



amilia numerosa

Se considera familia numerosa a la que, reuniendo las demás condiciones legales y reglamentarias, está constituida por:

- **El/la titular, su cónyuge, si lo hubiere, y tres o más hijos/as.**
- **El/la titular y su cónyuge, cuando ambos fueran minusválidos, o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo dos hijos/as.**
- **El/la titular, su cónyuge, si lo hubiere, y dos hijos/as, siempre que al menos uno de ellos sea minusvalido.**

Se entiende que los hijos/as deben ser solteros, menores de 21 años, depender económicamente y convivir con el solicitante.

El límite de edad no se aplicará en los supuestos de hijos/as minusválidos o incapacitados para el trabajo. El límite de edad se amplía hasta los 25 años mientras se realicen estudios de los previstos reglamentariamente.

Familias numerosas

- **Qué son las familias numerosas**
- **Beneficios**
- **Requisitos**



Región de Murcia

Consejería de Trabajo y Política Social

Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia

Clasificación

Las familias numerosas se clasifican por razón del número de hijos/as en:

- **Primera categoría, de tres a seis hijos/as**
- **Segunda categoría, de siete a nueve hijos/as**
- **Categoría de honor, diez o más hijos/as.**

Las familias numerosas de primera y segunda categoría, con el número máximo de hijos/as establecidos para cada una de ellas, adquirirán la inmediata superior a todos los efectos, siempre que uno de sus hijos/as tenga la condición de minusválido o incapacitado para el trabajo, a cuyo efecto cada uno de estos será computado como de dos hijos/as se tratara.

Beneficios

EDUCACIÓN

- **Exención o reducción en el pago de tasas de matrícula, derechos de expedición de título, certificaciones y diplomas académicos docentes y profesionales; adquisición de libros editados por instituciones científicas y culturales del Estado.** Familias Numerosas de 1ª categoría, reducción del 50%. Familias Numerosas de 2ª categoría o de Honor, exención total de pago.
- **Derecho de prioridad en el acceso a Colegios Mayores y Menores subvencionados y Centros de Educación Especial.**

VIVIENDA

- **Las familias numerosas tienen derecho preferente a la adjudicación de viviendas promovidas por**

entidades de carácter oficial, pudiendo los titulares de familia numerosa solicitar dos o más viviendas de protección oficial que, vertical y horizontalmente, puedan construir una unidad familiar.

TRANSPORTE

- **Los miembros de familia numerosa de primera categoría disfrutarán de reducción del 20% sobre todas las tarifas y complementos especiales de ferrocarril y transporte interurbano de viajeros, terrestre, marítimo o aéreo.**
- **Las familias de segunda categoría y las de categoría de honor tendrán reducciones del 40 y 50% respectivamente.**

Para conseguir estas reducciones en ferrocarriles basta con presentar el título de familia numerosa en RENFE; en caso de transporte interurbano de viajeros, el procedimiento para hacer efectivo estos descuentos, consiste en pedir un talonario que se entrega en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Plaza Santoña, Polígono de la Fama, 30071 Murcia) presentando el Título de Familia Numerosa, junto con el ticket del talonario en la empresa de transporte al sacar el billete de autobús.

En las líneas aéreas la reducción se aplica en vuelos nacionales, en línea regular y clase turista, siempre que se realicen simultáneamente por tres o más miembros de la familia.

OTROS BENEFICIOS

- **Preferencia de acceso a campamentos, residencias o albergues promovidos por entidades públicas.**
- **Reducciones en tarifas en caso de permanencia por prescripción facultativa en balnearios, sanatorios o establecimientos análogos.**
- **Otros beneficios que reconozcan las administraciones Públicas.**
- **50% de descuento en el impuesto de matriculación del automóvil.**

Cómo se obtiene el título

REQUISITOS:

La solicitud irá acompañada:

- Del **libro de familia, dos fotografías de la unidad familiar** (tamaño 6 x 8 centímetros) con derecho a los beneficios.
- En el supuesto de que el solicitante se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes acreditará la situación mediante los documentos que se precisan:

En caso de viudedad:

Certificado de defunción del cónyuge, de no constar en el libro de familia; en el supuesto de separación legal, copia de la sentencia judicial con las medidas adoptadas. Si es separación de hecho, cualquier documento que las acredite, incluida declaración jurada y certificado de empadronamiento del Ayuntamiento que corresponda.

En caso de mayores de 21 años:

Certificación expedida por el centro donde curse estudios de los señalados en el Decreto 3140/1971, art. 6º.

En caso de las personas que tengan la Guardia o custodia de menores o los tutores, documento que acredite tal circunstancia.

En caso de concurrir en algún miembro de la familia condición de **minusválido o incapacitado para el trabajo**:
Certificación expedida por el organismo competente.

Procedimiento

Presentar la solicitud adjuntando dos fotografías de la unidad familiar tamaño 6 x 8 cms. y la documentación correspondiente a cada caso.

DÓNDE SE PUEDEN ENTREGAR:

En la Consejería de Trabajo y Política Social
Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia
Avda. de la Fama, 3 – Murcia
Tfno: 968 36 20 00 Ext: 5132

- **En ventanilla única de la Comunidad Autónoma.**
- **En su Ayuntamiento o Centro de Servicios Sociales.**

Renovación del título

El título de familia numerosa se renovará:

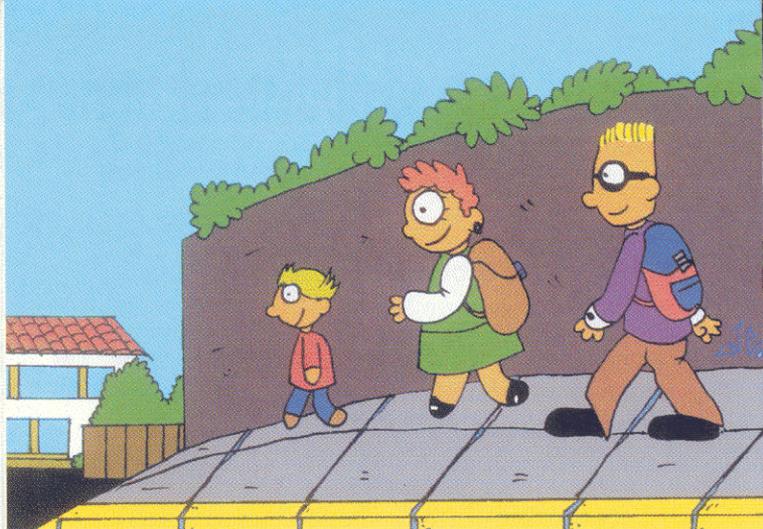
- **Cuando varíe el número de miembros de la familia** o alguno de ellos adquiera o pierda la condición de minusválido o incapacitado para el trabajo y ello suponga la modificación de la categoría.
- **Cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de expedición del título o de su anterior renovación**, excepto en los casos de modificación o pérdida de categoría. Anualmente en caso de que uno de los hijos tenga 21 años y se encuentre estudiando.

Sugerimos que no esperen hasta el último momento del plazo de validez del título para solicitar su renovación. Puede solicitarla en los 3 meses anteriores a la finalización de dicha validez.

R

Referencias legislativas básicas

- **Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas** (BOE de 29 de septiembre de 1971) Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 25/1971 (BOE 310 de 28 diciembre de 1971).
- **Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Los Presupuestos Generales del Estado.**
- **Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social** (BOE 31 de diciembre de 1994).
- **Real Decreto 1801/1995 por el que se desarrolla la ley 42/1994** (BOE de 4 de noviembre, de 1995).
- **Ley 8/1998, de 14 de abril, de ampliación del concepto de familia numerosa** (BOE 15 de abril de 1998).
- **Real Decreto 6/1999, de 8 de enero, por el que, en cumplimiento de la Ley del 8/1998, de 14 de abril, se modifica el Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, de ampliación del concepto de familia numerosa.**



PARA MAYOR INFORMACIÓN, diríjense a:

Secretaría Sectorial de Acción Social,
Menor y Familia

Consejería de Trabajo y Política Social

Avda. de la Fama, nº 3

30003 Murcia

Telf. 968 36 51 32

Fax: 968 36 80 97

www.carm.es/ctra/ssasmf/familianumerosa/



Región de Murcia

Consejería de Trabajo y Política Social

Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia